

Tipo norma: INSTRUCTIVO EMISIÓN DEL CERTIFICADO CONTEMPLADO EN ART 104 DE LOES

Número de Norma: 120

Fecha de publicación: 2019-10-22

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Vigente

Número de publicación: 65

Fecha de última modificación: No aplica

No. 120-SO-17-CACES-2019

EL CONSEJO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 350 de la Norma Fundamental prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Sistema de Educación Superior se registrará por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557, de 17 de abril de 2002, dispone en su artículo 2: "Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento";

Que el artículo 7 de la norma ibídem determina: "Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos. Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación (...)"

Que la Ley en mención prescribe en su artículo 8: "Toda información sometida a esta ley, podrá ser conservada; este requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta; b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y, d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley (...)"

Que el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial 735 de 31 de diciembre de 2002, reza en su artículo 2: "Se considerará que un mensaje de datos, sus anexos y remitidos, son accesibles para consulta posterior cuando se puede recuperar su contenido en forma íntegra en cualquier momento empleando los mecanismos y procedimientos previstos para el efecto, los cuales deberán detallarse y proporcionarse independientemente del mensaje de datos a fin de garantizar el posterior acceso al mismo";

Que el artículo 3 de la norma referida manda: "Se entiende que la información contenida en un mensaje de datos es accesible para su posterior consulta cuando: a) Ha sido generada y puede ser almacenada en un lenguaje electrónico /informático y formato entendibles por las partes involucradas en el intercambio de información y sus respectivos sistemas informáticos de procesamiento de la información, pudiéndose recuperar su contenido y el de los remitidos o anexos correspondientes en cualquier momento empleando los mecanismos previstos y reconocidos para el efecto (...) Cumplidos los requisitos de accesibilidad, el mensaje de datos tiene iguales efectos jurídicos que los documentos que constan por escrito (...)"

Que el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento

No. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que el artículo 104 de la LOES determina: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente";

Que mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014 el pleno del CACES emitió el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, mismo que fue reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SE-20-2014, de 23 de septiembre de 2014; Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015; Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, de 10 de septiembre de 2015; Resolución No. 1007-CEAACES-SO-32-2016, de 24 de noviembre de 2016; y, Resolución No. 163-SE-04-CEAACES-2018, de 09 de mayo de 2018;

Que el artículo 9 del Reglamento ibídem determina: "El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con cuarenta y cinco (45) días plazo de antelación a la fecha de su aplicación. La convocatoria se realizará a través de, al menos, una publicación en dos medios impresos de circulación nacional, ésta deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional. El CEAACES pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, con la finalidad de que la difundan a través de su página web institucional y otros medios";

Que el artículo 17 del Reglamento en mención dispone: "El equipo técnico del CEAACES, con apoyo de un equipo de especialistas, llevará a cabo un análisis técnico de los resultados y establecerá su evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios: a. Satisfactorio.- Cuando se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES; y, b. No Satisfactorio.- Cuando no se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES. El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre los resultados del examen, que será remitido a la Comisión Permanente de Exámenes, la cual lo revisará y enviará al Pleno del Consejo para su aprobación (...);

Que la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, establece en su artículo 8: "La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales. 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. 7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público. Las políticas y lineamientos que establezca la entidad rectora de la simplificación de trámites deberán guardar concordancia con lo previsto en los numerales de este artículo";

Que mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CACES;

Que el artículo 28 del Reglamento Interno del CACES, establece: "Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...) h) Presentar al pleno del Consejo informes de la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los procesos que implementan; i) Presentar al pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...);

Que el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: "Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional.-Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de las carreras de interés público que ofertan las Instituciones de Educación Superior; monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; y, planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional(...);

Que la Comisión permanente de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional, en su Séptima Sesión, llevada a cabo el 01 de octubre de 2019, acordó aprobar la propuesta de Instructivo para la emisión del certificado de habilitación para el ejercicio profesional, desde el sitio web del CACES y remitirlo al pleno del Consejo para su conocimiento y aprobación;

Que mediante Memorando No. CACES-CP-CIP-2019-0064-M, de 01 de octubre de 2019, la Dra. Ana Lucía Ruano Nieto, en su calidad de presidenta de la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio

Profesional, solicitó se ponga en consideración del pleno de este Consejo el Instructivo para la emisión a través de medios electrónicos del certificado contemplado en el artículo 104 de la LOES, para su conocimiento y aprobación;

Que es necesario expedir la normativa que regule la emisión del certificado contemplado en el artículo 104 de la LOES, implementando para tal efecto el uso de herramientas tecnológicas; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL CERTIFICADO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LOES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto determinar los procedimientos que regulan la emisión a través de medios electrónicos del certificado contemplado en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como establecer los pasos necesarios para que las personas naturales o jurídicas, según lo requieran, puedan obtener dicho certificado.

Art. 2.- Ámbito.- Este Instructivo es de obligatoria aplicación para las unidades administrativas del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 3.- Principios.- Los procedimientos establecidos en el presente Instructivo se regirán bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación y transparencia.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos del presente instructivo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Certificado: Documento mediante el cual el CACES certifica el resultado obtenido por el evaluado de las carreras de interés público en la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Evaluado: Persona que ha rendido el examen de habilitación para el ejercicio profesional de conformidad con las convocatorias efectuadas por el CACES.
- c) Aprobado: Evaluado que alcanzó un resultado satisfactorio de conformidad con la normativa establecida por el CACES.
- d) No aprobado: Evaluado que no alcanzó un resultado satisfactorio de conformidad con la normativa establecida por el CACES.

Art. 5.- Una vez que el pleno del CACES haya aprobado el Informe de resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, esta información constará en la plataforma tecnológica que el CACES determine para el efecto.

Art. 6.- El certificado contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del evaluado.
- b) Código o número del documento de identidad del evaluado.
- c) Carrera del evaluado.
- d) Resultado obtenido por el evaluado (Aprobado o No Aprobado).
- e) Fecha de aplicación del examen.
- f) Fecha de emisión del certificado.
- g) Resolución y fecha con la que el pleno del CACES aprobó el informe de resultados.
- h) Dirección URL para verificación de la información.

Art. 7.- El certificado contendrá al menos las siguientes medidas de seguridad de la información:

- a) Código de barras que corresponde al código único del evaluado.
- b) Código QR que servirá para verificar la autenticidad y legitimidad de la información contenida en el certificado.

Art. 8.- Para la visualización y descarga del certificado de habilitación para el ejercicio profesional se observará la guía anexa al presente instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de este instructivo, el certificado contemplado en el artículo 104 de la LOES será emitido a través de la plataforma habilitada para el efecto.

Segunda.- Todo aquello no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública del Ecuador y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Secretaría General del CACES.

Quinta.- Encargar a la Unidad de Comunicación, la publicación de este Instructivo en la página web del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Sexta.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información las modificaciones pertinentes en la plataforma tecnológica institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término de treinta (30) días, la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y Habilitación para el Ejercicio Profesional en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presentarán al pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior el proyecto de un nuevo reglamento para el diseño y aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- En el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional efectúense las siguientes reformas:

1. En todo el texto del Reglamento Sustitúyase la denominación: "Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CEAACES" por "Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CACES".
2. Suprímase el artículo 21 del Reglamento.
3. Suprímase el artículo 22 del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de octubre de 2019.

f.) Ing. Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D., Presidente del CACES.

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de octubre de 2019.

Lo certifico.-

f.) Ab. Daniela Ampudia Viteri, Secretaria del Pleno del CACES (E.F).

CACES.- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

Guía para la visualización y descarga del certificado de habilitación para el ejercicio profesional

Ingresar al sitio web del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, digitando en un navegador de internet, la siguiente dirección: <https://www.caces.gob.ec/>

En la pantalla que se presenta, seleccionar la opción "servicios electrónicos", presionando el puntero sobre el icono indicado.

Nota: Para leer Gráficos, ver Registro Oficial 65 de 22 de octubre de 2019, página 39.

En la siguiente pantalla, dentro del cuadro de diálogo "Datos de Consulta", seleccionar "identificación" o "apellidos", según el criterio escogido ingresar la información que corresponda, luego digitar el código "captcha" que se muestra en la pantalla, presionar el botón "consulta" para obtener la información requerida.

La información requerida se despliega en el campo "Resultados"

Nota: Para leer Gráficos, ver Registro Oficial 65 de 22 de octubre de 2019, página 40.

Si el evaluado aprobó el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, presionar el botón "Acciones", se podrá descargar el certificado, cuyo formato se presenta a continuación:

Nota: Para leer Certificado, ver Registro Oficial 65 de 22 de octubre de 2019, página 41.

CACES.- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.